

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, cuyo promotor es Reciclados Extremeños SL, en el término municipal de Badajoz. Expte.: (IA19/0454). (2021060337)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de reciclaje y valorización de RCD", a ejecutar en el término municipal de Badajoz es encuadrable en el Grupo 9 "Otros proyectos", epígrafe b "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Reciclados Extremeños S.L., con CIF B-06415897 y con domicilio social en Calle Rota, 3 1ºC 06010 Badajoz

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### I. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, promovido por Reciclados Extremeños S.L, se ubicará en la parcela 11.25.D del polígono industrial El Nevero del término municipal de Badajoz. La superficie ocupada de la parcela es 5.769,66 m2. La referencia catastral es 3973040PD7037D0001BR.

La tipología de residuos que tratará la planta serán exclusivamente los pertenecientes a la categoría de residuos de construcción y demolición, y en particular los que se correspondan

con los códigos LER especificados más adelante, denegándose la entrada en planta de otra tipología de residuos o residuos de la construcción y demolición.

La actividad será la valorización de los residuos de construcción y demolición (RCD). El tratamiento a realizar en la planta consistirá en:

- Acceso del camión con la carga de RCD. Se accede por un único punto, situado en el sur de la parcela.
- Identificación visual de la carga y toma de datos. Por los operarios de la planta se comprueba la procedencia de los residuos y que les corresponde alguno de los códigos autorizados.
- Descarga del material en el interior de las instalaciones (zona de descarga) y comprobación visual de que el material se corresponde con la caracterización visual previa realizada en la zona de báscula. Si los residuos no se corresponden con los admisibles para la planta serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la zona de almacenamiento de residuos recuperados y clasificados. En dicha zona se descargarán los residuos que vienen ya seleccionados desde el productor y que deben ser enviados a gestores para su valorización, sin la necesidad de pasar por la zona de tratamiento y valorización.
- Tratamiento:

Los residuos pasan a la zona de triaje manual. En esta zona se separan los residuos metálicos, plásticos, maderas, cartón, etc., depositándolos de manera separada en contenedores en zona acondicionada al efecto. Los residuos no recuperados manualmente en la zona de triaje, se caracterizarán al objeto de ser valorizados.

Los residuos limpios de plásticos, metales, maderas, cartones, etc. serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de reciclaje en la maquinaria de tratamiento. Desde aquí se conducirán a la zona de clasificación para almacenarlos en función de su granulometría.

La fracción inerte de rechazo del material tratado por la maquinaria, se acopiará de forma independiente y su destino será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la planta proyectada se distinguen las siguientes instalaciones y zonas de tratamiento:

- Báscula
- Oficinas y aseos
- Zona de recepción
- Contenedores de residuos clasificados
- Zona cubierta para almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona de almacenamiento de RCD no tratados
- Zona de tratamiento de RCD con equipo móvil de clasificación y trituración
- Zona de almacenamiento de material reciclado

Además de las instalaciones necesarias para desarrollo de la actividad anteriormente expuestas, la planta dispone de un sistema de recogida y tratamiento de aguas residuales, consistente en un desarenador y separador de hidrocarburos, previo al vertido de las mismas a la red de saneamiento municipal

Para la realización de las labores internas de selección, manipulación de residuos, se contará con el apoyo de maquinaria específica relacionada con el movimiento de tierras y tratamiento de áridos: camiones, retrocargadoras, etc.

Se dispondrá de contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel, cartón, plásticos, metal, fracción resto y otros. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, deberán depositarse en el almacén cubierto y pavimentado destinado a tal fin, cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



Los residuos que se prevé recibir en la planta para su tratamiento y las toneladas anuales son:

Código LER	Descripción	Toneladas/año
17 01 01	Hormigón	1.500
17 01 02	Ladrillos	400
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	300
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	1.100
17 02 01	Madera	150
17 02 02	Vidrio	10
17 02 03	Plástico	50
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	10
17 04 01	Cobre, bronce, latón	20
17 04 02	Aluminio	9
17 04 03	Plomo	5
17 04 04	Zinc	5
17 04 05	Hierro y acero	70
17 04 06	Estaño	15
17 04 07	Metales mezclados	5
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	1
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	700
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	100
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	50
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	3.000

Las operaciones de valorización a realizar sobre los residuos de la tabla anterior son R12 y R13 (Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

## **2 Tramitación y consultas.**

Con 8 de febrero de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado/s por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 30 de noviembre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha (...), la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	
Agente del Medio Natural	X
Asociación Extremeña de RCD y Recogedores ASOREX	-
ADIF	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto *no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se añade: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.*
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana *informa no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.*
- El agente del medio natural *informa no se presentan a priori impactos ambientales significativos que pudiera ocasionar la actividad solicitada sobre el ser humano, la fauna y la flora, el suelo, el agua, el aire y el paisaje.*
- *El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) informa:*
  1. No se considera que la modificación pueda ser origen de incompatibilidades con la explotación ferroviaria en lo que a la parte acústica se refiere. La actividad que se pretende ubicar en esta zona no es especialmente sensible al ruido y las vibraciones que producen las circulaciones ferroviarias ya existentes.
  2. Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015, del sector ferroviario, las obras planteadas en el proyecto de referencia estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015, del sector ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

Dado que el proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva Autorización Ambiental Unificada por ser encuadrable en los Grupo 9.1 y 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como resultado del trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), no se han presentado alegaciones.

### **3. Análisis de expediente.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **3.1 Características del proyecto.**

El proyecto de planta de reciclaje y valorización de RCD, promovido por Reciclados Extremeños S.L, se ubicará en la parcela 11.25.D del polígono industrial El Nevero del término municipal de Badajoz. La planta ocupa una superficie total de 5.769,66 m<sup>2</sup>.

No se tiene constancia de otros proyectos similares en la zona

Respecto a la utilización de recursos naturales, además del uso del suelo, la actividad prevé consumo de agua principalmente para los sistemas de reducción de emisiones.

La actividad de la planta consiste en la valorización de residuos de construcción y demolición mediante las siguientes operaciones de valorización definidas en el Anexo II de la Ley 22/2011:

- *R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11 y*
- *R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 12*

Todos los residuos de construcción y demolición que entran en la planta son sometidos a la operación de valorización R13, mientras que sólo una fracción de los mismos, valorizables mediante clasificación, cribado y trituración, son sometidos a la operación de valorización R12. Además de los residuos de construcción y demolición que se gestionan en la planta mediante las operaciones indicadas y que han sido enumerados anteriormente, la actividad produce los siguientes residuos procedentes de oficinas equipos y maquinaria del proceso productivo:



Código LER	Descripción	Cantidad anual en toneladas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,001
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,1
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	0,2
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,01
16 01 07*	Filtros de aceite.	0,05
16 06 01*	Baterías de plomo.	0,1
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,01
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	0,02

En materia de vertidos, la instalación dispone de red separativa de aguas residuales:

- Las aguas residuales cuyo origen son las aguas pluviales de las zonas de almacenamiento de residuos (posibles lixiviados) se conducen hasta un separador de hidrocarburos con desarenador, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal.
- Las aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios se conducen directamente a la red de saneamiento municipal.
- Las aguas de escorrentía procedentes de las zonas en las que no se almacenan residuos se llevarán a los laterales de la parcela hacia cunetas longitudinales de sección triangular, excavada en el terreno natural, de 0.30 m de profundidad y anchura media 0.50 m. Irán a verter a la fachada principal de la parcela, a desarenadores y arquetas que a su vez conectan con la red de saneamiento del Polígono Industrial.



En materia de emisiones la actividad está sometida a autorización de emisiones conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que la autorización ambiental unificada integrará la autorización de emisiones conforme al artículo 99.5 de la Ley 16/2015 de la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las emisiones ocasionadas por la actividad son principalmente polvo y partículas generadas por las operaciones de manipulación del material como carga y descarga, trituración, cribado y acopio, que constituyen los principales focos de emisión de la planta. De la misma forma, la contaminación acústica generada procede de la maquinaria empleada en las operaciones de manipulación de los residuos.

Respecto a la contaminación lumínica, la planta no dispone de instalación de iluminación exterior, y el desarrollo de la actividad se producirá en horario diurno, por lo que no se prevé que en desarrollo normal de la actividad se genere contaminación lumínica.

### **3.2. Ubicación del proyecto.**

#### **3.2.1. Descripción del lugar.**

Como ya se ha indicado anteriormente la planta se ubicará en un polígono industrial plenamente consolidado, por lo que el entorno de la instalación está altamente antropizado. Por otra parte, según se indica en la respuesta a la consulta procedimental realizada al Agente del Medio Natural, dicha actividad no se encuentra ni afecta a los espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni afecta a especies amenazadas incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

#### **3.2.2. Alternativas de ubicación.**

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas para la selección del emplazamiento de la planta:

- Alternativa cero, que implicaría la no realización del proyecto, se descarta según lo indicado en el documento ambiental aportado, por tratarse de una *actividad que genera un impacto moderado, totalmente asumible con las medidas preventivas y correctoras descritas en posteriores apartados, y su no implantación implicaría un impedimento para el desarrollo industrial de las parcelas colindantes*

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1, en la parcela 11.25.D del polígono industrial El Nevero del término municipal de Badajoz, es el emplazamiento elegido por los siguientes motivos, que se exponen en el documento ambiental:

El hecho de asentarse sobre una parcela de uso industrial en un polígono industrial supone poca "presión ambiental" sobre el terreno natural.

Posición "cercana" a Badajoz, por ser el mayor núcleo de generación de residuos.

Posición a la vez lo suficientemente "lejana" de la zona residencial de Badajoz y resto de población para que no se generen molestias.

Minimizar el transporte, intentado aportar emplazamientos con acceso rápido y cómodo.

Intentar aprovechar zonas de uso industrial compatible con la planta de reciclaje y valorización de RCD's.

Aprovechar el firme existente, así como el sentido de evacuación natural de las aguas es la parcela.

Minimizar el impacto visual, así como la propagación de ruidos molestos a las parcelas colindantes.

Situarse bien ubicada respecto al acceso a la parcela desde el vial asfaltado del polígono industrial.

- La alternativa 2, que es la ubicación de la planta en el mismo polígono industrial, pero en otra parcela, a pesar de que ambientalmente pueden ser viables, resulta menos adecuada que la alternativa 1 y se descarta, según se indica en el documento ambiental, porque existirían en el entorno de la planta otras actividades sobre las que la planta de tratamiento de RCD podría tener efectos negativos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la planta de reciclaje y valorización de RCD es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales.

### **3.3 Características del potencial impacto.**

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con fecha 12 de diciembre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que *no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado*. Por otra parte, se informa que le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cualitativos como cuantitativos que se impongan en el correspondiente reglamento u ordenanza municipal de vertidos.

- Suelos.

No es previsible la contaminación del suelo, debido a la instalación de las medidas correctoras propuestas en proyecto consistentes en la instalación de soleras impermeables en todas zonas en las que se depositen residuos, así como un sistema de rejillas en dichas soleras con conexión a separador de hidrocarburos para la captación y tratamiento de aguas pluviales con posibles lixiviados, antes de su vertido a saneamiento municipal.

- Fauna.

En la zona de actuación no existen especies de fauna protegida

- Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

- Paisaje.

Como ya se ha indicado anteriormente, la planta se ubicará en un polígono industrial con una implantación industrial consolidada, por lo que no se prevé que las instalaciones ocasionen impacto paisajístico

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire se debe principalmente a la emisión de partículas en los puntos de manipulación y tratamiento

de los residuos. No obstante, esta emisión y por tanto, el impacto asociado a ella se minimiza con la aplicación localizada de medidas correctoras para la supresión del polvo, como nebulizadores de agua.

Los principales focos de emisión de ruido los son la maquinaria de tratamiento, así como las descargas de material. No obstante, la atenuación por distancia hasta el límite de parcela y las características acústicas del entorno minimizan este impacto.

Por otra parte, la contaminación lumínica de esta actividad es nula al no trabajar en horario nocturno y no disponer de instalación de iluminación exterior.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al informe arqueológico recibido en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, y como ya se indicó anteriormente.

Conforme a lo indicado en el informe del Agente del Medio Natural la actividad no se encuentra en monte gestionado por la DGS, ni afecta a vía pecuaria

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, así como el agua necesaria para limpieza y mantenimiento de medidas correctoras. Este último puede acotarse este consumo en una cantidad inferior a los 200 m<sup>3</sup>/año.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Se incrementará la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se han encontrado efectos sinérgicos con otras actividades de la zona.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado titulado *Riesgos de Accidentes Graves o Catastróficos en el que se concluye que no existe vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, ya que no hay posibles riesgos que produzcan accidentes o catástrofes de carácter medioambiental, y los pocos que existen serán minimizados con las medidas anteriormente descritas.*

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### **4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.**

##### **a. Condiciones de carácter general.**

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el documento ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados (cerramientos, soleras, contenedores, etc.), así como de los residuos que se hayan generado o se encuentren almacenados una vez tratados, que se entregarán a gestor autorizado según su tipología. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

#### **b. Medidas en fase de construcción.**

1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.
2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

3. Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

### **c. Medidas en fase de explotación.**

#### *Medidas específicas*

1. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Este vallado o cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La altura de los acopios en la planta no superará los 3 m.
3. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello.

4. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la instalación dispondrá de una red separativa de saneamiento, como se describe en el epígrafe 3.1 del



presente documento. Se instalará un separador de hidrocarburos con desarenador correctamente dimensionado para tratar todas las aguas pluviales procedentes de las zonas en las que se depositen residuos, es decir, zona de descarga, zonas de almacenamiento y zona de tratamiento. Estas superficies estarán hormigonadas y dotadas de rejillas de captación de aguas pluviales ejecutadas de forma que la totalidad de las aguas pluviales recogidas por esas superficies sean conducidas adecuadamente al separador. A la salida del separador de hidrocarburos y previamente al vertido al saneamiento municipal se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.

Se ejecutarán cunetas perimetrales que eviten la entrada de aguas de escorrentía a las zonas de en las que se depositan residuos.

No se realizará ningún vertido directo al Dominio Público Hidráulico.

5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, camiones o vehículos.
6. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación estos durante la descarga.

El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

Los puntos que constituyen los principales focos de emisión, es decir, carga y descarga de las operaciones de trituración y cribado, descarga de árido reciclado, etc., dispondrán de sistemas de nebulización de agua para evitar la formación de nubes de polvo, o sistema de eficiencia similar.

7. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.





En cualquier caso, dado que es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta, se deberá impermeabilizar y pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas).

8. Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas se dispondrá de suelo compactado y capa de zahorra compactada que reduzca la permeabilidad del mismo.
9. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, papel y cartón, plástico, metales, etc. Esta zona contará con una solera de hormigón y contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

10. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada impermeabilizada, que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos, y bajo cubierta, hasta su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que pueda producirse vertido.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

11. En materia de contaminación lumínica al no instalarse luminarias exteriores no se prevé ninguna afección en este sentido

#### *Medidas generales*

12. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



13. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. Tal y como se indica en el documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación contará con una báscula de pesaje.
16. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
17. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
18. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización, origen y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

#### **d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.**

1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
3. El Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
  - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo las de la gestión de los residuos generados.
  - Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
4. Además de los informes periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales), en el caso de detectarse alguna incidencia, el Coordinador Medioambiental deberá emitir un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

**e. Otras disposiciones.**

Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "de planta de reciclaje y valorización de RCD, cuyo promotor es Reciclados Extremeños S.L., en el término municipal de Badajoz", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a 26 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ